



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : JOSE DAVID LEYTON CARDONA
Radicación : 2021-00199-00
Decisión : **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION**

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la Doctora DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra el auto de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual de Rechazo la demanda, por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda de la referencia en la cual se indicaron los pormenores a subsanar y se le concedió un término de cinco (5) días, acorde con lo dispuesto por el Numeral 4° del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Dentro del término indicado anteriormente, se dejó constancia por la secretaria del Juzgado indicando que el termino para subsanar había vencido el día 14 de enero de 2022, al finalizar la jornada laboral, termino dentro del cual la parte demandante guardo silencio.

Pese a lo anterior la apoderada de la parte demandante indica mediante correo de fecha 3 de febrero de 2022, haber allegado el día 13 de enero de 2022, memorial subsanando la demanda y allega pantallazo.

Dando continuidad al informe secretarial, se indica así mismo que se hizo búsqueda sin encontrar resultado alguno y que el pantallazo allegado no muestra dirección electrónica.

En base a la información suministrada por la secretaria del Juzgado, se profirió auto de fecha 9 de febrero de 2022, Rechazando la demanda y ordenando devolver y hacer las anotaciones pertinentes en los libros radicadores del Juzgado.

El día 11 de febrero del año en curso, la apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 9 de febrero de 2022, mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda, aportando en el mismo pantallazo claro de haber aportado escrito de subsanación de la demanda, así misma adjunta escrito mediante el cual subsano la demanda.



Por parte de la secretaria del Juzgado, se procedió a controlar los términos de ley del auto de fecha 9 de febrero de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda, dejando constancia que dentro del término la parte demandante interpuso recurso de reposición y se informa al Despacho, que se realizó una búsqueda nuevamente en el correo del Juzgado, encontrando que en la bandeja de “**Correo no deseado**”, aparecen dos correos electrónicos, uno con fecha 13 de enero de 2022 y otro de enero 17 de 2022, ambos con memorial subsanando la demanda del proceso 2021-00199.

CONSIDERACIONES:

Es esta la oportunidad para pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por la Doctora DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, apoderada judicial de la parte demandante, quien de manera fehaciente ha demostrado que efectivamente dentro del término de ley, fue subsanada la demanda que inadmitió las presentes diligencias.

En cuanto a su procedencia el artículo 318 del Código General del Proceso, en su parte pertinente reza:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

En virtud a que efectivamente la apoderada judicial de la parte demandante ha demostrado que efectivamente la demanda fue subsanada dentro del término conferido para ello, si mas estudio al respecto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – Revocar la decisión contenida en auto de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022), proferida por este despacho, mediante la cual se Rechazo la demanda y ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. - Requerir a la secretaria del Juzgado, a fin de que no se vuelva a repetir en el futuro los hechos ocurridos en las presentes diligencias.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto, se ingresará nuevamente las presentes diligencias al Despacho por la secretaria del Juzgado para proveer.



CUARTO.- De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12: pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en horario de 8:00am a 12: pm, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser remitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 506f4f348487723f5970233c7de16ecb4fd75268e4bb943108597baa64d9602e
Documento generado en 21/02/2022 06:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

